

ACUERDO No. 044
(12 de agosto de 2025)

“Por medio del cual se autoriza al señor Rector para comprometer vigencias futuras que garantizará el servicio de aseo y cafetería integral, servicio de vigilancia y seguridad privada para la Universidad de la Amazonia durante la vigencia fiscal 2026”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicios de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 30 de 1992 en sus artículos 28,29 y 30, garantiza la autonomía universitaria, entendida como el derecho que le asiste a las instituciones de educación, de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, adoptar sus correspondientes estructuras y funciones internas, en especial, en lo relacionado con la distribución de los recursos, según sus necesidades y prioridades proyectadas para cada vigencia fiscal.

El Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, literales b) y d), le confiere al Consejo Superior de las Universidades la facultad para definir la organización administrativa y expedir, adoptar o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

El Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por la Ley 647 de 2001 establece que “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente Ley”. (Negrilla fuera de texto)

En ejercicio de dicha autonomía constitucional, el Consejo Superior Universitario, adoptó el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia a través del Acuerdo No.062 de 2002, el cual se fijó en los literales a), b),m) y w) del artículo 25 como funciones del Consejo Superior Universitario entre otras: *“a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes (...)”, “a) Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional”, “b) Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución”, “g) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Institución y autorizar las adiciones y traslados que se requieran durante el desarrollo de la vigencia fiscal correspondiente, de conformidad con las normas orgánicas de la Ley de*



Presupuesto”, “m) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones de carácter nacional e internacional, así como con gobiernos extranjeros, en la forma, términos y cuantía señalada en el Estatuto de Contratación de la Universidad”, y “w) Crear y organizar los fondos o sistemas especiales de administración de recursos de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema General de Presupuesto y estatutos de la Universidad”.

La Universidad de la Amazonia, actualmente cuenta con una infraestructura extensa para la prestación de su servicio educativo, catalogándose entre ellas, edificaciones, equipos y otros bienes muebles e inmuebles, para el goce del personal administrativo, docente, estudiantes y visitantes, los cuales son indispensables para el desarrollo de su misión, es por ello que se configura la necesidad fehaciente de salvaguardar sus intereses patrimoniales tangibles e intangibles a su cargo, así mismo garantizar la protección de la inversión pública, máxime cuando estos hacen parte de los activos e inversiones realizadas a lo largo de sus actividades académicas y administrativas, tanto en equipamiento tecnológico, dotación de laboratorios, infraestructura física y mobiliario.

No obstante, es relevante para la institución garantizar la seguridad y protección de los estudiantes, docentes, administrativos y visitantes ante cualquier suceso que pueda llegar a vulnerar su integridad o bienestar, constituyendo integralmente una necesidad de carácter prioritaria para la funcionalidad de la institución, adicional a ello no se cuenta con cargos de planta o personal idóneo que cumplan con funciones de vigilancia y seguridad que coadyuven a proteger los bienes tangibles e intangibles de la Universidad.

La institución para su funcionamiento, adicional a lo anterior requiere el servicio de aseo y cafetería integral, que contribuya con la protección de los bienes muebles e inmuebles, mediante el cual se garantice óptimas condiciones de la infraestructura y demás espacios educativos, esto con la finalidad de lograr prestar los servicios institucionales a la población estudiantil, docentes y administrativos, bajo condiciones óptimas y propicias, fundamentalmente cuando la institución como deber legal propenderá por garantizar las condiciones aptas para la prestación de los servicios educativos, con ello la salubridad de las aulas, salones, salas y laboratorios etc., donde se desarrollan las actividades académicas y de investigación, ejes fundamentales de la misión de la institución.

Es relevante mencionar que la Universidad actualmente no posee suficiente personal de planta, que cumpla funciones de servicio de aseo y cafetería integral, componente necesario y funcional dentro del desarrollo de sus actividades académicas, administrativas y de investigación.

El Consejo Superior Universitario, adoptó el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad de la Amazonia, a través del Acuerdo No. 103 de 2024, mediante el cual establece en su Artículo 16:



NIT. 891.190.346-1

*“(...) ARTÍCULO 16. VIGENCIAS FUTURAS. **Artículo 16. Vigencias Futuras.** Los compromisos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, deberán constituirse como reservas presupuestales y/o cuentas por pagar con cargo a recursos de inversión y/o funcionamiento.*

“Cuando la Universidad requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener autorización del Consejo Superior Universitario (...)”

El Rector en ejercicio de sus funciones administrativas, requiere adelantar procesos de contratación que satisfagan sus necesidades básicas de funcionamiento, para lo cual pretende contratar el servicio de aseo y cafetería integral, así mismo el servicio de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2026, los cuales serán erogados con presupuesto de la vigencia fiscal 2026, constituyendo así el compromiso de una vigencia futura en la Institución; lo anterior, conforme al documento técnico de fecha 30 de julio de 2025, expedido por el Departamento de Gestión Financiera, que detalla y justifica la necesidad de aprobar las vigencias futuras, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN. Autorizar al Rector de la Universidad de la Amazonia para comprometer vigencias futuras del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, con el fin de cubrir los compromisos que se adquieran con ocasión a la celebración de los procesos de contratación, que tiene como finalidad contratar el Servicio de Aseo y Cafetería Integral, y el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la Universidad de la Amazonia. El valor autorizado se discrimina de la siguiente manera:

| OBJETO | VALOR | FECHA |
|--|--|---|
| Servicio de Aseo y Cafetería Integral | Mil seiscientos setenta y dos millones cuarenta y tres mil seiscientos setenta pesos (\$ 1.672.043.670) m/cte. | Periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026. |
| Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada | Tres mil trescientos cinco millones ciento dos mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$ 3.305.102.589) m/cte. | Periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026. |

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores de los certificados de disponibilidad presupuestal de las vigencias futuras autorizadas para la contratación del servicio de aseo y cafetería integral, y el servicio de vigilancia y seguridad privada, estarán sujetos a la variabilidad de las tarifas que



NIT. 891.190.346-1

establezca la superintendencia de vigilancia y seguridad privada u otro órgano competente, y a los ajustes salariales establecidos por el Gobierno Nacional para el año 2026 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web institucional de conformidad con el Acuerdo Superior No. 016 de 2019 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente del Consejo Superior



WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Superior

